

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL
FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA INFANCIA**

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante “SUPREMA CORTE”, representado en este acto por su Presidente Dr. Sergio Gabriel Torres (Conf. Res. Cte. N.º 1264/2023), con domicilio en la calle 13 entre 47 y 48 primer piso de la ciudad de La Plata, por una parte; y el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), representado en este acto por su titular, Señora Luisa BRUMANA, en adelante “UNICEF”, con domicilio legal en la calle Paraguay 733 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en forma conjunta denominadas las “PARTES”, acuerdan firmar el presente Convenio Marco de Cooperación.

CONSIDERANDO:

1. Que el presente Convenio Marco de Cooperación se suscribe en el marco del Acuerdo Básico firmado en noviembre de 1957 entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA- “UNICEF”, y los Convenios de Entendimiento suscriptos por la “SUPREMA CORTE” y “UNICEF” registrados bajos los números 213 y 226.
2. Que la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes –Ley N° 26.061 promulgada en octubre de 2005–, y la Ley Local de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños de la Provincia de Buenos Aires –Ley N° 13298 promulgada en enero de 2005–, tienen como objeto la protección de niñas, niños y adolescentes reconociéndoles su condición de sujeto de

derecho, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de sus derechos asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

3. Que es compromiso de “UNICEF” acompañar a los gobiernos y a la sociedad civil en el pleno cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, promoviendo el mejoramiento de las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes, en un contexto de bienestar familiar y de garantía plena de todos los derechos para todos los niños, niñas y/o adolescentes, y contribuyendo a la implementación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Internacional sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, así como al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
4. Que, para tal fin, “UNICEF” cuenta con un Programa de Cooperación con el Gobierno Argentino para el período 2021 - 2025 aprobado por su Junta Ejecutiva.
5. Que las prioridades del trabajo de “UNICEF” en la República Argentina, establecidas en el mencionado Programa de Cooperación son: i) contribuir a disminuir la pobreza y las desigualdades territoriales, ii) promover el desarrollo integral de las niñas y niños menores de 6 años, iii) impulsar la generación de oportunidades equitativas para las y los adolescentes, con enfoque de derechos, género y equidad, iv) promover que la sociedad aumente su compromiso con la garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y v) contribuir a garantizar que los niños, niñas y adolescentes vivan en entornos libres de violencia, más seguros y protectores y que quienes se encuentren en situaciones de violencia o desprovistos de protección tengan acceso a la justicia y a servicios de protección integrales.

- 6 Que de acuerdo con el plexo legal aplicable la SUPREMA CORTE ha desarrollado políticas con el fin de fortalecer, garantizar y convalidar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Así, en la esfera de su específica competencia ha dictado Resoluciones que determinan acciones que apuntan a la protección, consolidación y realización de la defensa de estos derechos (por ej. Ac. 3607; Res. SC 903/12; Res. SC 2252/17; Res. SC 1461/19; Res. SC 303/21; RP SSJ 119/21; Res. SC 430/21; Res. SC 819/22; Res. SC 2426/22; Res. SC 3091/22; RP SSJ 13/23) propiciando, generando y conformando espacios de articulación para el abordaje conjunto sobre esta temática con otros Poderes del Estado y diferentes organizaciones no gubernamentales.
 - 7 Que teniendo en miras un ámbito de abordaje articulado, coordinado, con una mirada integral que profundice, refuerce y afiance los avances en la materia la SUPREMA CORTE ha creado la *“Comisión de Articulación Integral en materia de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes”* que funcionará como órgano de coordinación e integración de los ámbitos involucrados en la temática, pudiendo elaborar propuestas de políticas específicas de gestión con perspectiva de niñez y adolescencia. (art.1º Resol. SC N° 546/23).
 - 8 Que es interés de la “SUPREMA CORTE” trabajar por el pleno cumplimiento de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de todo el país, en general, y de la Provincia en particular.
 - 9 Que el presente Convenio Marco de Cooperación tiene por objeto aunar esfuerzos entre ambas instituciones a fin de promover el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes y el respeto, protección y promoción de sus derechos.
 - 10 Que en virtud de las consideraciones que anteceden y en el marco de sus respectivas competencias, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio, y
-

ACUERDAN:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos de cooperación, acciones conjuntas y coordinadas entre las “PARTES”, de acuerdo con los fundamentos expresados en los considerandos precedentes.

SEGUNDA: Las “PARTES” se comprometen a desarrollar actividades conjuntas para la implementación de políticas públicas en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y programas que contribuyan a promover el respeto y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y fortalecer el acceso a la justicia.

TERCERA: “UNICEF” se compromete a brindar apoyo técnico a la “SUPREMA CORTE” para implementar actividades y/o programas relacionados con los siguientes objetivos:

- a. Fortalecer las capacidades de magistradas/os, funcionarias/os y/o operadores judiciales para promover intervenciones judiciales respetuosas de los derechos de la niñez y la adolescencia con perspectiva de género y equidad.
- b. Promover coordinación intersectorial para garantizar la protección integral y el acceso a la justicia, incluido la mejora en los procesos judiciales, para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia con enfoque de niñez, género y equidad.
- c. Fortalecer los sistemas de información y registros disponibles sobre niñas, niños y adolescentes y promover el intercambio de información disponible, siempre que esta no revista carácter confidencial, con los organismos de protección de derechos.
- d. Fortalecer abordajes interseccionales para ampliar la utilización de medidas alternativas al proceso penal y medidas socioeducativas no privativas de libertad de calidad.
- e. Promover la Red de Jueces y Juezas comprometidos/as por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes coordinada por

UNICEF e integrada por altas autoridades y/o puntos focales designados de los poderes judiciales de todo el país.

- f. Generar estrategias para prevenir y sensibilizar sobre la problemática de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

CUARTA: Las “PARTES” acuerdan que las acciones, proyectos y/o programas que se decidan implementar a los fines de dar cumplimiento al presente Convenio Marco serán establecidos mediante Acuerdos Específicos los que podrán ser celebrados por los representantes que resulten designados a tal efecto.

QUINTA: Las “PARTES” se comprometen a tener reuniones periódicas, según lo necesario, a los fines de dar seguimiento a las acciones de colaboración e intercambio de información. Asimismo, la “SUPREMA CORTE” se compromete a compartir informes de resultados de los programas implementados con colaboración técnica de “UNICEF”.

SEXTA: Las “PARTES” podrán intercambiar entre sí, datos, memorias, publicaciones, informes y toda otra documentación necesaria creada y producida por cada parte, para el trabajo que realicen conjunta o separadamente, debiendo el receptor mencionar en sus publicaciones el nombre de la entidad que suministra dicha información. Los estudios, proyectos, informes, estadísticas y demás documentos que se produzcan en el marco de este Convenio, serán de propiedad intelectual de ambas partes, debiendo acreditarse tal circunstancia en toda publicación, exposición y/o difusión de estos.

SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco de Cooperación, las “PARTES” mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

OCTAVA: El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá vigencia desde su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo.

NOVENA: Nada de lo dispuesto en este acuerdo, o ningún otro derivado de éste, podrá interpretarse como una renuncia expresa o tácita a las inmunidades contra demandas, juicios, confiscaciones o impuestos o cualquier otra inmunidad que pueda disfrutar “UNICEF” en la República Argentina, ya sea en relación con la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas o con otra Convención, Ley, Ordenanza o Decreto de carácter internacional o nacional o de cualquier otro tipo.

DÉCIMA: Cualquier inconveniente material o físico que se produjera durante la vigencia del presente Convenio y/u otro, no forma parte de las responsabilidades de “UNICEF”.

DÉCIMO PRIMERA: En caso surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio Marco de Cooperación, las “PARTES” se comprometen a resolverlas amigablemente y de buena fe mediante el mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes, si ello resultara imposible, las demandas o controversias que surjan de su incumplimiento, se solucionarán de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional actualmente en vigor, en caso de que las partes no llegaran a solucionarla de manera amistosa en el término de 60 días. El número de árbitros será de tres, cada parte designará un árbitro dentro del plazo de 90 días desde la solicitud por escrito de arbitraje y los dos árbitros así nombrados elegirán el tercer árbitro, que ejercerá las funciones de presidente del tribunal arbitral. Para el caso en que alguna de las partes no designe un árbitro o que los árbitros no lleguen a un acuerdo respecto de a quién designar como presidente de tribunal, la autoridad nominadora será la Corte Permanente de

Arbitraje. Las partes convienen aceptar el laudo arbitral dictado de acuerdo con este párrafo como solución definitiva de la demanda o controversia.

DÉCIMO SEGUNDA: la “SUPREMA CORTE” puede utilizar el nombre de “UNICEF”, logo y emblema sólo con el consentimiento escrito previo de UNICEF. El nombre de “UNICEF”, logo y emblema sólo pueden ser reproducidos en las formas establecidas en el “Manual de Estándares de Identificación” de UNICEF.

DÉCIMO TERCERA: “UNICEF” y la “SUPREMA CORTE” son cada uno responsables de sus respectivos actos u omisiones y de aquellos de su personal, contratistas, empleados, o cualquier otro personal contratado por ellos. Cada parte es responsable de sus acciones no intencionales o intencionales que ocasionen daños de cualquier índole.

DÉCIMO CUARTA: Este Convenio Marco de Cooperación no implica un compromiso de parte de UNICEF para una futura colaboración.

En prueba de conformidad el presente convenio es firmado por cada una de las partes en la fecha indicada en la constancia de la firma digital.